



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

N° 149 / 2017
LETRA: DIGMA

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2017

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO –DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES- presenta sus atentos saludos a la SECRETARÍA PROVISIONAL DEL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO - SUBDIVISIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y SALUD, UNIDAD ECONOMÍA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, y tiene el agrado de referirse al Convenio de Minamata sobre el Mercurio, adoptado en la ciudad de Kumamoto, Japón, en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención de Mercurio, llevada a cabo del 8 al 11 de octubre de 2013.

La República Argentina, con fecha 25 de septiembre de 2017, realizó el depósito del Instrumento de ratificación del citado Convenio ante el Secretario General de las Naciones Unidas, con lo cual ha manifestado su consentimiento de ser Parte del presente Convenio.

En esta oportunidad, y en virtud de lo estipulado en el Artículo 6, inciso 1 del Convenio de Minamata, esta Dirección General tiene el agrado de remitir a la Secretaría Provisional del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, los formularios de registro de exenciones para los productos y procesos enumerados en la Parte I de los anexos A y B, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del referido Convenio, así como las declaraciones realizadas por el país en las cuales se explica la necesidad de hacer uso de tales exenciones.

"De acuerdo al artículo 6 párrafo 1, del Convenio de Minamata sobre Mercurio, la República Argentina registra una exención para un periodo de cinco (5) años contados a partir de 2020, fecha de eliminación del siguiente producto con mercurio añadido: termómetro, listado en la Parte I del Anexo A del Convenio. Al respecto, la República Argentina declara que actualmente cuenta con la Resolución 139/2009, de acuerdo a la cual el Ministerio de Salud de la Nación adopta la política de la Organización Mundial de la Salud de definir un plan de minimización de exposición y reemplazo del mercurio en el sector de la salud. En la misma, se instruye a todos los hospitales y centros de salud del país para que a partir de los nuevos procedimientos de compra de insumos, los termómetros clínicos se adquieran libres de mercurio. A efectos de poder erradicar su utilización en el área de la producción de diferentes industrias, entre las que se encuentran la petroquímica, química y petrolera, es necesario que las industrias mencionadas lleven a cabo un proceso de adecuación a los medios de medición estrictamente electrónicos que requiere tiempo a fin de cumplir con las normas ASTM, IRAM, Din, entre otras."



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

"De acuerdo al artículo 6 párrafo 1, del Convenio de Minamata sobre Mercurio, la República Argentina registra una exención para un periodo de cinco (5) años contados a partir de 2025, fecha de eliminación de los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio para el proceso de producción de cloro-álcali, previsto en la Parte I del Anexo B del Convenio. Al respecto, la República Argentina declara que la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el trabajo, y su Decreto Reglamentario 351/79, regulan el uso, manipulación y disposición segura de materiales peligrosos en el ámbito laboral. En el mencionado Decreto, el mercurio está regulado con Valores Aceptables que no pueden ser superados en el ambiente laboral en la "Tabla de Concentraciones Máximas Permisibles" del Anexo III correspondiente al artículo 6. Adicionalmente, dichas normas se vinculan con la Ley 21.663 por la que se aprueba el Convenio 139/74 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre 'Prevención y Control de los Riesgos Profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos', entre los cuales se encuentra el mercurio y sus compuestos. Respecto a la reconversión productiva solicitada, la Argentina no posee la tecnología necesaria para llevar adelante la reconversión directa, lo que obliga a los empresarios argentinos a buscar proveedores internacionales que se adapten a su proceso productivo, elevando los costos de la reconversión, que por su índole ya conlleva una alta complejidad tecnológica de intensiva inversión".

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO -
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES - reitera a la SECRETARÍA
PROVISIONAL DEL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO -
SUBDIVISIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y SALUD, UNIDAD ECONOMÍA DEL
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE - las
seguridades de su más alta y distinguida consideración.



SECRETARÍA PROVISIONAL DEL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL
MERCURIO - SUBDIVISIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y SALUD, UNIDAD
ECONOMÍA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO
AMBIENTE

**Propuesta de formato para la inscripción de exenciones para los
productos y procesos enumerados en la Parte I de los anexos A y B
Anexo A: Productos con mercurio añadido**

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 4

PARTE: REPÚBLICA ARGENTINA

Por la presente se notifica a la Secretaría del Convenio de Minamata la inscripción de las siguientes exenciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio. No se requiere exención para los productos excluidos del anexo A.

Productos con mercurio añadido enumerados en la parte I del anexo A	Indíquese la categoría o subcategoría para la que se inscribe la exención y si es con fines de fabricación, importación o exportación	Duración de la exención (si es inferior a cinco años contados a partir de la fecha de eliminación)
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2%		
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé		
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de menos de 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara		
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de < 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara		
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación		
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta (≤ 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media (> 500 mm y ≤ 1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) de longitud larga (> 1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara		

Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros		
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros; e) esfigmomanómetros	1) Termómetros para fabricación	5 años (2020 - 2025)

Se ruega adjuntar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de la exención, una declaración por cada categoría de productos enumerada en la parte I del anexo A.

En la explicación de la necesidad de la exención, o al margen de ella, la Parte podrá incluir, según proceda, la siguiente información:

- Todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar la importación, exportación o fabricación, o para ajustar las especificaciones de fabricación a fin de ceñirse a las concentraciones de mercurio para los productos enumerados en el anexo A; e
- Información sobre las reservas del producto disponibles a nivel nacional.

ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:

Cargo:	Director Nacional	
Institución/Departamento:	Dir. Nac. Desarrollo Sostenible	
Dirección:	Julio A. Roca 651 1º 129 CABA	
Teléfono: +54 11 4349-3728	Fax: Dirección de correo electrónico:	
Nombre de la persona de contacto:	Juan José Galeano	Fecha: 09/06/2017

SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:

Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) International Environment House 11-13, Chemin des Anémones, CH-1219 Châtelaine, Ginebra (Suiza)	Fax: +41 22 797 3460 Correo electrónico: mercury_chemicals@unep.org
---	--

¹ La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

Anexo B: Procesos en los que se utiliza mercurio

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 5

PARTE: REPÚBLICA ARGENTINA

Por la presente se notifica a la Secretaría del Convenio de Minamata la inscripción de las siguientes exenciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio.

Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio enumerados en la parte I del anexo B

	Indíquese la categoría o subcategoría para la que se inscribe la exención	Duración de la exención (si es inferior a cinco años contados a partir de la fecha de eliminación)
Producción de cloro-álcali	Soda cáustica / PVC	5 años (2025 – 2030)

Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador

Se ruega adjuntar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de la exención, una declaración por cada categoría de procesos.

En la explicación de la necesidad de la exención, o al margen de ella, la Parte podrá incluir, según proceda, la siguiente información:

- y
- Todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar el uso del mercurio en las instalaciones;
- Las instalaciones para las que se inscribe la exención, especificando su capacidad y la cantidad anual de mercurio que se prevé usar en ellas.

ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:

Cargo:	Director Nacional		
Institución/Departamento:	Dir. Nac. Desarrollo Sostenible de la Industria Nacional – Ministerio de Producción		
Dirección:	Julio A. Roca 651 1º 129, CABA, Argentina		
Teléfono: +54 11 43493728	Fax:	Dirección de correo electrónico:	jgaleano@produccion.gob.ar
Nombre de la persona de contacto:	Juan José Galeano		
Fecha: 09/06/2017			

SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:

Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) International Environment House 11-13, Chemin des Anémones, CH-1219 Châtelaine, Ginebra (Suiza)	Fax: +41 22 797 3460 Correo electrónico: mercury.chemicals@unep.org
---	--

**Propuesta de formato para la inscripción de exenciones a partir de las
fechas de eliminación que figuran en la parte I del anexo A del
Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

<i>Parte</i> REPÚBLICA ARGENTINA	<i>Indíquese la categoría o subcategoría específica para la que se inscribe la exención y si la exención es para fabricación, importación o exportación.</i> Producción de cloro-álcali Soda cáustica / PVC	<i>Razones por las que se solicita la exención</i> <i>Explicación (aquí se insertará un hipervínculo que remitirá a la declaración explicativa de la Parte)</i>	<i>Fecha de caducidad de la exención^a</i> 2030
--	---	--	--

^a Salvo que la Parte indique algo distinto, todas las exenciones caducarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente señalada en la parte I del anexo A.

**Propuesta de formato para la inscripción de exenciones a partir de las
fechas de eliminación que figuran en la parte I del anexo B del
Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

<i>Parte</i> REPÚBLICA ARGENTINA	<i>Indíquese la categoría o subcategoría específica para la que se inscribe la exención.</i> Termómetros para fabricación	<i>Razones por las que se solicita la exención</i> <i>Explicación (aquí se insertará un hipervínculo que remitirá a la declaración explicativa de la Parte)</i>	<i>Fecha de caducidad de la exención^a</i> 2025
--	--	--	--

^a Salvo que la Parte indique algo distinto, todas las exenciones caducarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente señalada en la parte I del anexo B.